

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy seis (06) de octubre de 2020, paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos. Se deja constancia de la prelación dada a las acciones constitucionales. Sírvasse proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Int.

Rad. 2020 - 00239 Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

PALMIRA-VALLE DEL CAUCA – OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose a Despacho esta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, adelantada a través de apoderado judicial EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MENORES GABRIELA y HELENA QUICENO GOMEZ, POR SOLICITUD DE SU REPRESENTANTE LEGAL DIANA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ, contra DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO, existiendo para ello, Resolución CF.120.13.3.415, del 20 de julio de 2020, de la Comisaría de Familia de Palmira, Valle, donde se fijó por concepto de cuota alimentaria la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE MENSUALES (\$1.100.000) pagaderos en dos (2) cuotas quincenales de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) CADA UNA, los días primero y quince de cada mes a partir de julio de 2020; en los meses de junio y diciembre el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO aportará una cuota extraordinaria para sus hijas GABRIELA y HELENA QUICENO GOMEZ por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) CADA UNA; Adicionalmente el aporte del subsidio familiar que el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO había recibido para sus hijas debía reintegrarlo a la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ desde el momento que empezó a recibirlo; sin que al parecer el demandado haya cumplido cabalmente con su obligación, por lo cual se ha dado inicio al presente proceso.-

El Juzgado considera que es viable librar Mandamiento de pago por cuanto reúne los requisitos de los arts.306 inciso 4 y 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva contra el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO, a favor de las menores GABRIELA y HELENA QUICENO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas que a continuación se relacionan dejadas de cancelar correspondientes a cuotas alimentarias del año 2020:

Mes/año	Valor de la Cuota alimentaria	Abonó	Total adeudado
Agosto/2020	\$1.100.000	\$200.000	\$900.000
Sept/2020	\$1.100.000	\$400.000	\$700.000
Oct/2020	\$550.000	\$0.00	\$550.000
			\$2.150.000

2.- Antes de librar mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero adeudadas correspondientes al aporte del subsidio familiar que el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO había recibido para sus hijas GABRIELA y HELENA QUICENO GOMEZ y debía reintegrarlo a la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ desde el momento que empezó a recibirlo, **REQUERIREMOS** a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE, con el fin de que nos dé información sobre lo recibido hasta la fecha por el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO, del subsidio familiar para sus hijas GABRIELA y HELENA QUICENO GOMEZ, para efectos de realizar correctamente la liquidación de lo que el mencionado adeuda en razón de subsidio familiar, valor que será tenido en cuenta y PARA EL EFECTO SE LE CONCEDERA A DICHA ENTIDAD EL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.

3.- por los intereses legales que se causen hasta la fecha que se efectúe el pago.

4.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

5.-Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, como así lo dispone el art. 290 No. 1, 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO.- ENTERAR al demandado que tiene un término de cinco días para cancelar la deuda contraída y de diez para presentar las excepciones que considere tener en su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO.- RECONOCER personería Jurídica al Dr. FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 12.916.284 y T.P. No. 259900 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira,
William Benavidez Lozano. Srio.-